



# FUNDACION NUEVA CREACION ESTATUTOS

## CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA.** Con el nombre de **FUNDACIÓN NUEVA CREACIÓN** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, colombiana, ajeno a criterios partidistas, con patrimonio propio y cuya organización y funcionamiento se registrará por estos Estatutos y en lo no dispuesto en ellos por la normatividad colombiana aplicable.

La **FUNDACIÓN NUEVA CREACIÓN** podrá utilizar como sigla **FNC**

**ARTICULO 2º. DOMICILIO.** La Fundación Tendrá como domicilio la Calle 10 No. 32-115 Local 9918 en el Municipio de Medellín, Departamento De Antioquia, República De Colombia. Para el cumplimiento de sus fines, el desarrollo de su objeto y la eficiente ejecución de sus actividades la Fundación podrá abrir oficinas en Cualquier lugar del Territorio colombiano o fuera de él, previa aprobación de sus fundadores.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## CAPÍTULO II FINES, OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y SU DESARROLLO

**ARTICULO 4º. FINES, OBJETO Y DESARROLLO.** A través de la **FUNDACIÓN** se Busca principalmente contribuir a la restauración integral de la familia en todos los frentes y apoyar y asociarse con entidades que busquen el mismo objetivo o finalidad a través de construcción de lugares para tal fin, desarrollo de conferencias, seminarios y programas afines.

Se harán los programas que sean necesarios con el fin de cumplir este objetivo. Todo lo anterior estará diseñado, como instrumento para contribuir al desarrollo espiritual, social y económico incluyente, viable, sostenible, comprometido y responsable. La Fundación tendrá también, por objeto el de obtener y/o administrar recursos, nacionales o extranjeros, representados en dinero o en cualquiera otra clase de bienes, para destinarlos a la



creación, transformación y mejora sostenible de los programas antes mencionados.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá realizar las siguientes actividades específicas:

- a) Servir como centro de formación para llegar a la comunidad en general con los mensajes de principios eternos de restauración a través diferentes formas tales como: reuniones, publicación de material de enseñanza o guías, material académico, publicitario y socializar directamente o en asociación con terceros, las actividades, objeto de la Fundación.
- b) Brindar servicios de capacitación o formación, seminarios y cursos en aquellos temas que sirvan al desarrollo integral de sus miembros o aquellos que sean necesarios para beneficio de la comunidad, en las áreas donde lo considere necesario, tales como programas de salud, física y mental, valores de la sociedad, rehabilitación en todos sus aspectos, orientación familiar, desarrollo de técnicas y habilidades y competencias de acuerdo con los objetivos que guarden relación directa con los fines y el objeto de la Fundación. Para tal efecto podrá abrir Establecimientos de Educación y similares.
- c) Promover en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia, República de Colombia, la creación, de centros de formación cristiana, con posibilidad de acceso a todos los servicios que se presten en la sede principal de Medellín, utilizando los últimos adelantos en tecnología para su comunicación y divulgación, bajo criterios de hacer conocer la Biblia, apoyo al núcleo familiar como elemento principal de la sociedad, rescate de los valores sociales, el niño como futuro pilar de la sociedad, responsabilidad social, y con la finalidad de mejorar el nivel de vida de sus participantes.
- d) Desarrollar, directamente o en asociación con terceros, proyectos que guarden relación con los fines y el objeto de la Fundación, dirigidos a la generación de empleo, fortalecimiento de algunas instituciones, y planes de desarrollo comunitario, especialmente en las zonas rurales.
- e) Realizar programas de desarrollo social, dirigido a los siguientes aspectos pero no únicos, tales como: niños de la calle, sin hogar, sin



educación; Mujeres cabeza de familia, de la calle y programas de recuperación para alcohólicos y drogadictos.

- f) Buscar en forma directa o en unión con terceros, programas para la preservación del medio ambiente, cuidado de las especies en vías de extinción y la posibilidad de promover proyectos de investigación relacionados con los temas anteriores.
- g) Si los recursos financieros así lo permiten, la Fundación podrá establecer planes de apoyo económico, consistente en préstamos a sus miembros para vivienda, educación, calamidad doméstica, préstamos no reembolsables, de acuerdo con un "Manual de Apoyos Económicos", que será redactado posteriormente.
- h) La Fundación podrá hacer inversiones directas en el mercado de valores, y podrá tener participación en otras sociedades en forma directa o a través de terceros, cuando dichas inversiones y participaciones estén cumpliendo con los fines de la Fundación.
- i) La Fundación, con el fin de cumplir su objeto de extender la enseñanza de la Biblia, podrá de acuerdo con sus recursos financieros, montar su propia red de comunicación y divulgación a través de una emisora y canal de TV propios, Unidad de teleconferencias, como también centros de producción de libros, material didáctico y de enseñanza.
- j) La Fundación con el fin de atender necesidades de sus miembros, podrá incursionar en la apertura de establecimientos de tipo comercial, tales como supermercados.
- k) A juicio de la Junta Directiva de la Fundación, esta podrá realizar donaciones de acuerdo con criterios de elegibilidad, mediante políticas que se establecerán posteriormente.

Se entenderán incluidos en el objeto de la Fundación todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Fundación. En desarrollo de su objeto la Fundación podrá realizar todas las actividades que considere idóneas para la consecución de los recursos que le permitan cumplir con sus fines y ejecutar sus actividades, y efectuar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u

otra manera se relacionen directamente con éste o la administración o inversión de los recursos que se tengan o adquieran, y los que tengan como finalidad ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento. En especial, la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, dentro de los límites legales, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; darlos o tomarlos en arrendamiento, dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la creación de personas jurídicas que desarrollen objetivos similares o complementarios, formar uniones temporales o consorcios; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos, novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir aportes provenientes de Convenios nacionales o internacionales; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, y de colaboración, adquirir o usar, conforme a la ley, derechos de propiedad intelectual. A la Fundación le queda prohibido avalar, garantizar o afianzar obligaciones de terceros.

### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

**ARTICULO 5. PATRIMONIO.** La Fundación tendrá un patrimonio constituido por:

- a) Los aportes iniciales, en dinero o en especie, de los fundadores.
- b) Las donaciones, herencias, asignaciones o legados.
- c) Los recursos representados en dinero u otra clase de bienes, provenientes de Convenios o Contratos de Cooperación o Colaboración, públicos, privados o mixtos, nacionales y/o internacionales, y que conforme a lo acordado por las partes se integren al patrimonio de la Fundación.
- d) Los ingresos que se obtengan en cumplimiento de sus fines, desarrollo de su objeto y ejecución de sus actividades.
- e) Los ingresos que se obtengan en cumplimiento de sus fines, desarrollo de su objeto y ejecución de sus actividades.



- f) La valoración de activos tangibles o intangibles.
- g) Los incrementos patrimoniales que obtengan en cumplimiento de sus fines, desarrollo de su objeto y ejecución de sus actividades.
- h) Las reservas legales, estatutarias o voluntarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El patrimonio de la Fundación no podrá dedicarse a otro fin distinto del indicado en su objeto.

#### **CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 6º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Fundadores
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo

#### **CAPITULO V FUNDADORES**

**ARTÍCULO 7º. FUNDADORES.** Los Fundadores son parte de los órganos de dirección y administración de la Fundación. Serán la máxima autoridad de la fundación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Calidad de Fundador podrá perderse por una de las siguientes causales:

- a) Falta de compromiso con el fin y objeto social de la Fundación.
- b) Decisión unilateral del Fundador de renunciar a esta condición.



- c) Traslado de residencia definitiva fuera de Colombia.
- d) Cualquier acto de intolerancia contra integrantes de los órganos de Administración o miembros de la Fundación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Condición de Fundador sólo podrá ser retirada por los Fundadores, conforme a los Estatutos en Reunión de Fundadores Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 8º. REUNIONES DE LOS FUNDADORES Y QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Los Fundadores se reunirán de manera ordinaria una vez cada año, mediante convocatoria del Director Ejecutivo, o extraordinariamente, cuantas veces lo desee, por convocatoria de dos (2) de sus miembros. La convocatoria escrita, que incluirá el orden del día, será enviada por correo, fax o cualquier medio electrónico de comunicación, a cada uno de los miembros, con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

Para que los FUNDADORES puedan deliberar válidamente se requiere de la presencia (en persona o virtual a través de medios tecnológicos) de al menos la mitad más uno (1) del número total de los FUNDADORES, sus decisiones las tomarán por mayoría de los miembros presentes. Lo anterior salvo que una Ley imperativa o los Estatutos exijan un quórum diferente.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones extraordinarias pueden ser presenciales o no presenciales.

**ARTÍCULO 9º. ATRIBUCIONES DE LOS FUNDADORES.** Son atribuciones de los fundadores:

- a) Nombrar la Junta Directiva
- b) Nombrar el director Ejecutivo
- c) Realizar los cambios pertinentes a los estatutos
- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la fundación



## **CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 10º CONFORMACION.** La Junta Directiva tendrá cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes.

**ARTÍCULO 11º PERIODO.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por los Fundadores para un periodo de TRES (3) años contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO 12º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, mediante convocatoria del Director Ejecutivo, o extraordinariamente, cuantas veces lo desee, por convocatoria de dos (2) de sus miembros principales. La convocatoria escrita, que incluirá el orden del día, será enviada por correo, fax o cualquier medio electrónico de comunicación, a cada uno de los miembros, con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones extraordinarias pueden ser presenciales o no presenciales.

**ARTICULO 13º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para que la Junta Directiva pueda deliberar válidamente se requiere de la presencia (en persona o virtual a través de medios tecnológicos) de al menos tres (3) de sus miembros principales, sus decisiones las tomará por mayoría de los miembros presentes. Lo anterior salvo que una Ley Imperativa o los Estatutos exijan un quórum diferente.

Las reuniones extraordinarias no presenciales, exige la intervención de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

**ARTICULO 14º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asesorar, dirigir, y controlar el cumplimiento de los fines, el desarrollo del objeto y la ejecución de las actividades de la Fundación.
- b) Elegir de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos cuando los Fundadores lo decidan.



- c) Crear la estructura de cargos de la Fundación, señalando perfiles, roles y responsabilidades y asignando su remuneración, fija o variable.
- d) Delegar en el Director Ejecutivo sus atribuciones, en la medida en que la Ley lo permita y sea oportuno y pertinente y, autorizarlo para subdelegar.
- e) Fijar las políticas y lineamientos de la Fundación y, aprobar las reglas de negocio fijadas por el Director Ejecutivo.
- f) Aprobar el presupuesto anual y hacer seguimiento a su ejecución.
- g) Aprobar y autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos o contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Crear los Comités que considere necesarios.
- i) Aprobar y autorizar los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- j) Aprobar su Reglamento, y examinar y aprobar los Reglamentos de la Fundación.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo para gravar o enajenar bienes propiedad de la Fundación.
- l) Asegurar las estrategias y pautas que garanticen el mayor crecimiento patrimonial y de rentabilidad en beneficio de la Fundación.
- m) Aprobar la apertura de oficinas en otros lugares del territorio colombiano o fuera de él.
- n) Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma a excepción de su suplente. Perderá su calidad de miembro de la Junta Directiva, quien habiendo sido debidamente citado para el efecto, dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, a menos que pruebe oportunamente fuerza mayor o caso fortuito.



**ARTICULO 15°. ASISTENCIA ESPECIAL DE LOS SUPLENTE.** Los consejeros suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la Junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de los consejeros principales, la importancia del asunto que va a tratarse; en tal caso, los consejeros suplentes tendrán voz pero no voto. Los miembros principales y suplentes no tendrán honorarios por este cargo.

**ARTICULO 16°. ACTAS:** Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la Fundación.

Las Actas de la Junta Directiva, serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por los miembros consejeros que a ella asistan.

## **CAPITULO VII DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 17°. DIRECTOR EJECUTIVO.** La representación legal de la Fundación y la gestión directa de su objeto y actividades estarán a cargo de un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por los fundadores para períodos de TRES (3) años contados a partir del momento de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente. Si se presentan ausencias temporales o impedimento, los fundadores nombrarán un Director Ejecutivo temporal.

**ARTICULO 18°. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, y por tanto representarla judicial y extrajudicialmente, por sí, o por apoderado.
- b) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales, especiales o generales.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Nombrar al personal de la Fundación, cuando su nombramiento no sea competencia de la Junta Directiva, celebrar los contratos del



caso, coordinar su desempeño e imponer sanciones disciplinarias cuando a ello hubiere lugar.

- e) Vigilar la exacta, eficiente y eficaz recaudación e inversión de los recursos de la Fundación, así como el cuidado de sus bienes.
- f) Celebrar todos los actos y contratos en que la Fundación forme parte y que se ajusten a las leyes y los Estatutos, por cuantía de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que le estén atribuidos o que siendo sin cuantía o de cuantía superior a la enunciada le sean autorizados por la Junta Directiva.
- g) Firmar los balances y estados e informes financieros.
- h) Presentar informes de gestión a la Junta Directiva.
- i) Velar por la eficaz y permanente presencia institucional de la Fundación en su entorno.
- j) Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, y la Junta Directiva para el buen y fiel cumplimiento de los fines, el objeto y las actividades de la Fundación.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 19°. CONFIDENCIALIDAD.** Es prohibido al Director Ejecutivo, los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la Fundación, revelar sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de sus deberes legales.

**ARTICULO 20°. DEBERES COMUNES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA FUNDACION.** Los fundadores, miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y los demás administradores de la Fundación tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, consultando siempre los fines y los intereses de la Fundación.

Todos ellos cumplirán los siguientes deberes:

- a) Desarrollar el objeto social y ejecutar las actividades de la Fundación, conforme a sus fines.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Permitir el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Fundación.
- e) No utilizar en beneficio propio o de terceros información privilegiada o confidencial.

**ARTICULO 21º. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACIONES.** Los empleados de período fijo, continuarán desempeñando sus respectivos cargos, aún después del vencimiento de su período, hasta cuando el sucesor designado tome posesión.

Las asignaciones señaladas por la Junta Directiva y los fundadores, conservarán su vigencia mientras no sean modificadas por tal órgano social.

**ARTICULO 22º. REGLAMENTOS.** Con sujeción a las normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo podrán expedir Reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la Fundación o de sus diversos procesos o dependencias, y el segundo, de naturaleza particular, con aprobación de la Junta Directiva, para el adecuado cumplimiento de funciones específicas de los empleados o actividades de los procesos organizacionales.

## **CAPITULO IX REVISORÍA FISCAL**

**ARTICULO 23º. REVISOR FISCAL.** La función legal de Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, denominado "Revisor Fiscal", el cual podrá tener un suplente personal, elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán ser contadores públicos y tener las calidades que para



desempeñar tal cargo exige la ley. La duración de su cargo será de TRES (3) años contados a partir del momento del nombramiento y puede ser reelegido indefinidamente. La Junta Directiva, procederá a la mayor brevedad posible a su reemplazo en caso de vacancia definitiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que fije la Junta Directiva y no será empleado de la Fundación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A juicio de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal podrá tener otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él y quienes obrarán bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, sin que surja relación laboral con la Fundación.

**ARTICULO 24°. INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona, celebrar contratos con la Fundación, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser comunero, consocio o dependiente de los administradores, directivos, el cajero o el contador de la Fundación.

**ARTICULO 25°. FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de los Fundadores y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta a los Fundadores, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias y que se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que esta tenga en custodia a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o Informe correspondiente.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva.

## **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 26°. QUÓRUM.** Para reformar los Estatutos de la Fundación se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros fundadores.

## **CAPITULO XI APORTES SOCIALES Y EXCEDENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 27°. APORTES SOCIALES Y EXCEDENTES.** Los Aportes Sociales recibidos de los Asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la **FUNDACION NUEVA CREACION** y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Además, es claro que la **FUNDACION NUEVA CREACION** es una entidad **SIN ANIMO DE LUCRO**, y, por tanto, **NO** distribuirá sus excedentes bajo modalidad alguna, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTICULO 28°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Fundación se disolverá por:

- a) Por mandato de Ley o de autoridad competente.

FUNDACIÓN NUEVA CREACIÓN | MEDELLÍN – COLOMBIA  
TRABAJAMOS UNIDOS A DIOS POR LA RESTAURACIÓN DE LAS FAMILIAS  
CALLE 10 32-115 | SOTANO 1 – LOCAL 9918 | 57 4 366 2397 | CENTRO COMERCIAL VIZCAYA



- b) Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c) Por la destrucción de los bienes destinados a cumplir con su objeto.
- d) Por el agotamiento del patrimonio de la Fundación.

**ARTÍCULO 29°. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES.** Disuelta la Fundación, la Junta Directiva, procederá a la designación de su liquidador o liquidadores, quien o quienes ejercerán sus funciones conforme a las directrices que este órgano le o les imparta, siempre y cuando éstas no contraríen ninguna norma legal.

**ARTÍCULO 30°. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Los bienes que integren el patrimonio neto de la Fundación disuelta, y/o el producto de los mismos, según lo disponga la Junta Directiva, serán traspasados, a una entidad o entidades sin ánimo de lucro que tengan un objeto similar al de la Fundación.

**PARAGRAFO.** En lo no dispuesto por estos Estatutos o por ley especial de carácter imperativo, y atendiendo a la naturaleza jurídica de la Fundación, se aplicarán las normas comerciales para la liquidación de sociedades anónimas.

**ALBERTO TANGARIFE LOPERA**  
Presidente AD-HOC

**GLORIA PATRICIA GAVIRIA V.**  
Secretaría AD-HOC



**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES PARA REFORMA  
ESTATUTARIA EN "FUNDACION NUEVA CREACION"  
ACTA No. 0007**

**ACTA DE APROBACIÓN PARA REFORMA ESTATUTARIA EN  
"FUNDACION NUEVA CREACION"**

En la ciudad de Medellín a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m., previa convocatoria escrita y por medios electrónicos de comunicación, hecha por la señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA** y el señor **EUGENIO ALBERTO TANGARIFE LOPERA**, en calidad de Fundadores, con fecha 28 de diciembre de 2021, conforme a los Estatutos y dando a conocer el orden del día, se reunieron en la ciudad de Medellín seis (6) de los siete Fundadores. Para tal fin y en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES DE LA "FUNDACION NUEVA CREACION"** se puso a consideración el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del día
3. Elección de presidente y secretaria Ad-hoc de la reunión
4. Palabras del presidente Ad-hoc
5. Propuesta de Reforma Total de los Estatutos de la Fundación
6. Palabras finales
7. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. **VERIFICACION DEL QUORUM.** - Se verifica el **QUORUM**, donde se constató que están presentes seis (6) de los siete (7) **FUNDADORES**.
2. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** - Se Aprueba por unanimidad el orden del día para esta reunión, con seis (6) votos a favor y cero (0) en contra, y se procede a desarrollar los puntos de este.
3. **ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO (A) AD-HOC DE LA REUNIÓN.** - Se nombra presidente de esta reunión al señor **EUGENIO ALBERTO TANGARIFE LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía



No. 70.107.519; y como secretaria a la señora **GLORIA PATRICIA GAVIRIA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.027.376.

4. **PALABRAS DEL PRESIDENTE AD-HOC.** – El señor Eugenio Alberto Tangarife Lopera se dirige a los asistentes agradeciendo su asistencia a esta reunión y compromiso con la Fundación.
5. **PROPUESTA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS.** – El presidente AD-HOC explica a los asistentes lo relacionado a la Reforma Total de Estatutos haciendo claridad que es una prerrogativa de los Fundadores.

Se hace entrega del nuevo documento de Estatutos a los asistentes, se exponen cada uno de los cambios a realizar y se pasa a deliberar.

Luego de las aclaraciones y/o sugerencias se somete a votación.

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA REFORMA ESTATUTARIA TOTAL PROPUESTA CON UNA VOTACIÓN DE SEIS (6) VOTOS A FAVOR Y CERO (0) EN CONTRA.**

El texto completo de los nuevos Estatutos se anexa y hace parte integral del acta.

6. **PALABRAS FINALES.** – El presidente ADHOC se dirige a los asistentes agradeciendo por su tiempo y compromiso con la FUNDACIÓN.
7. **LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.** – Se procede a dar lectura del acta para su respectiva aprobación.

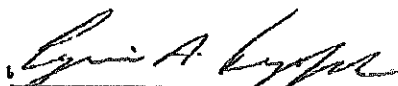
**Los FUNDADORES reunidos en esta ocasión, luego de escuchar el texto integral del Acta: SE APRUEBA por unanimidad el contenido del acta, CON UNA VOTACIÓN DE SEIS (6) VOTOS A FAVOR Y CERO (0) EN CONTRA.**


Siendo las 8:25 p.m. del día 10 de enero 2022 se da por terminada la Asamblea Extraordinaria de Fundadores.





Firman el Acta, el presidente AD-HOC y la secretaria AD-HOC.

  
**EUGENIO ALBERTO TANGARIFE**  
Presidente Ad-hoc

  
**GLORIA PATRICIA GAVIRIA V.**  
Secretaria Ad-hoc

La secretaria Ad-hoc hace constar que esta es fiel copia del documento consagrado en el correspondiente libro de Actas.

  
**GLORIA PATRICIA GAVIRIA V.**  
Secretaria Ad-hoc